



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE
SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-DIVISORIO
DEMANDANTE: ALVARO ALANDRO FIGUEROA BOURIYU
DEMANDADO: ALEJANDRA FIGUEROA, CARLOS FIGUEROA Y OTROS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00004-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, encuentra el despacho que la demanda presentada reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 406 de Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales De San Juan del Cesar, La Guajira, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de división material instaurada por ALVARO ALEJANDRO FIGUEROA BOURIYU en contra de ALEJANDRA FIGUEROA, CARLOS FIGUEROA Y OTROS.

SEGUNDO: PROCEDER con el trámite que corresponde según lo consagro en el artículo 406 del C.G.P y siguientes.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el Artículo 409 del Código General del Proceso, con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste y pida las pruebas que tengan a su favor.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, la Guajira, de conformidad con el Art. 591 del Código General del Proceso. Por la secretaría, expídase el respectivo oficio.

NO SE ACCEDERÁ al embargo y secuestro solicitado como media previa. Sobre ello se decidirá en el momento procesal oportuno de acuerdo a lo establecido en el artículo 441 del C.G.P.

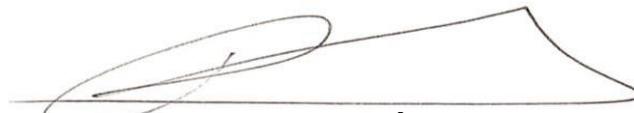
PROCESO: VERBAL-DIVISORIO
DEMANDANTE: ALVARO ALEJANDRO FIGUEROA
DEMANDADO: ALEJANDRA FIGUEROA, CARLOS FIGUEROA Y OTROS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00004-00

QUINTO: Sobre las cosas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante al Dra. VICTOR PONCE PARODI identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.636.715 y tarjeta profesional N° 47.262 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

ACT